



**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**REGISTRO N° 5702964
SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL HONORIO
DELGADO
HOSPITAL HONORIO DELGADO**

AUTO DIRECTORAL N° 015 -2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 12 de mayo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro Nro. 5702964 de fecha 9 de mayo de 2023 el sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado, comunica que acordaron una huelga de carácter indefinido a partir de la 00:00 horas del día 22 de mayo de 2023 que comprende a los trabajadores afiliados al sindicato antes mencionado. Que, la decisión fue adoptada en Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2023 para tal efecto remite copia del expediente presentado al Director General del Hospital y de la Gerencia de Salud para que sea evaluado, solicitando a la Autoridad Administrativa de Trabajo exhorte a la dirección del Hospital a que cumpla con dar solución a sus reclamaciones.

Que, del análisis de la comunicación referida y de la documentación acompañada a la misma, se advierte que la organización sindical debe cumplir con los requisitos previstos en el Art. 65 del DS 011-92-TR, ; Que, respecto al punto que la comunicación debe ser remitida por lo menos con cinco días hábiles de antelación, o con diez días hábiles tratándose de servicios esenciales, conforme dispone el literal a) del Art. 65 de la norma referida; y siendo que la parte empleadora es una entidad pública cuyos servicios son de naturaleza sanitaria y de salubridad, debe respetarse el plazo de diez días hábiles; siendo así, se aprecia que ésta fue presentada ante la Autoridad de Trabajo con fecha 9 de mayo de 2023 y en la misma fecha ante la parte empleadora, considerando que al estar programada la materialización de la medida de huelga con fecha 22 de mayo de 2023, se observa que la citada comunicación no fue realizada con una antelación de 10 días hábiles, por lo que la representación sindical no observa el presente requisito; asimismo en cuanto a lo previsto en el numeral e) del Art. 65 de la norma antes mencionada, no cumple con indicar de manera precisa en el escrito presentado ante la Autoridad de Trabajo, cual es el ámbito de la huelga y el motivo, por lo que tampoco se observa el cumplimiento del presente requisito.

Que, de la documentación aparejada a la comunicación de huelga no consta la declaración jurada firmada por el secretario general del gremio sindical que contenga la declaración que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Art. 73 de la Ley de Relaciones Colectivas, por lo que la representación sindical no cumple lo dispuesto en el numeral e) del Art. 65 del DS 011-92-TR.

Que en cuanto a la nómina de personal indispensable, debemos remitirnos al Art. 67 del DS 011-92-TR Reglamento de la Ley de la Ley de Relaciones Colectivas, el cual señala que en caso de servicios esenciales o de lo previsto en el Art. 78 de la ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 de la misma, las empresas comunican en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad de Trabajo (...) el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos, así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos. De los actuados se observa que no



**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

se adjunta la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el Art. 78 de la Ley; en todo caso la representación sindical no ha sustentado en su escrito que la parte empleadora no haya cumplido con el procedimiento establecido en la norma antes acotada.

Que, respecto a que la medida tenga por objeto la defensa y derechos de los trabajadores; la representación sindical no cumple con indicar en el escrito presentado ante la autoridad administrativa de trabajo que su causa tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socio económicos o profesionales de los trabajadores comprendidos, si bien indica su plataforma de lucha en escrito presentado ante la parte empleadora, este debe replicarse en el escrito ante la autoridad de trabajo, a efecto que merezca pronunciamiento (derecho de petición)

Finalmente, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente, puede colegirse que la organización sindical recurrente no ha cumplido con observar los requisitos formales antes descritos y establecidos en el Art. 65 del D.S. 011-92-TR y Art. 73 del DS 010-2003-TR Siendo así, debe declararse improcedente su pedido huelga.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por DS 017-2012-TR.

SE RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE la comunicación de huelga indefinida contenida en el escrito con registro Nro. **5702964** presentado por Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Honorio Delgado, a materializarse desde las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2023, por no haberse observado los requisitos previstos en los literales a), c), d), e) del D.S. 011-92-TR y c) del Art. 73 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas.

HAGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Salcaki Madariaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Reg. 5714965
Exp. 3627642